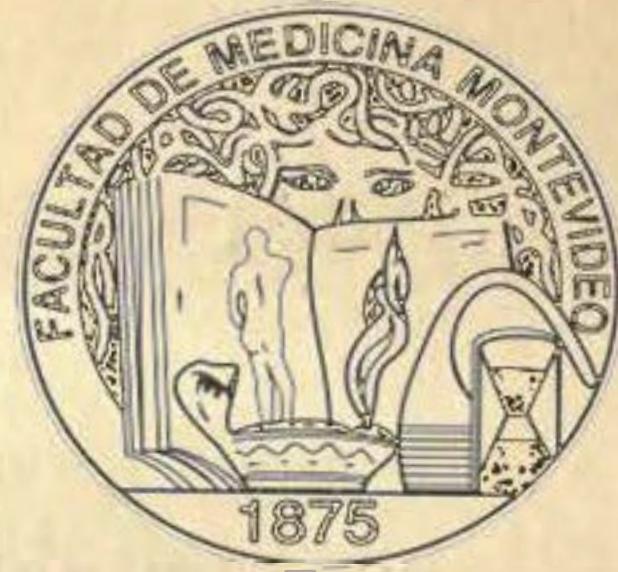


BOLETIN

DEL



CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año XV

Montevideo, Abril de 1920

N.º 162

Sobre profilaxis de las enfermedades venéreas.— Conclusiones adoptadas en la octava sesión celebrada por el Comité de la Oficina Internacional de Higiene Pública (París, octubre-noviembre de 1919).

Oficina Internacional de Higiene Pública.

París, 28 de enero de 1920.

Señor Ministro:

El Comité de la Oficina Internacional de Higiene Pública, desde el año 1913 se ha preocupado del desarrollo que han adquirido las enfermedades venéreas. En la sesión que ha celebrado del 27 de octubre al 6 de noviembre último, ha continuado el estudio de los medios que podrían servir para facilitar y hacer más eficaz la profilaxis de estas afecciones. La Comisión que ha nombrado para examinar esta cuestión ha expuesto, en un informe que figurará en las actas de la sesión, los diversos métodos y disposiciones que, en estos últimos tiempos, algunos países han tratado de poner en práctica para combatir las enfermedades sexuales.

Después de haber adoptado las conclusiones adoptadas por su Comisión, el Comité ha pensado que habría interés en señalarlas especialmente a la atención de los Gobiernos que participan en la Oficina Internacional, de manera que sus administraciones sanitarias puedan, desde ahora, conocerlas y, si ellas lo juzgan oportuno, inspirarse en la lucha que ellas emprendan contra las enfermedades venéreas.

Tengo, en consecuencia, el honor de enviar adjunto a Vuestra Excelencia el texto de estas conclusiones.

Quiera agregar el señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

El Presidente del Comité Permanente de la Oficina Internacional de Higiene Pública,

O. Velghe.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay. — Montevideo.

Sesión de octubre-noviembre de 1919 del Comité de la Oficina Internacional de Higiene Pública

(Conclusiones relativas a las enfermedades venéreas, adoptadas en la octava sesión)

Desde el año 1914 no se han producido en el dominio científico hechos que puedan modificar sensiblemente nuestras ideas en materia de profilaxis antivenérea. Pero las experiencias recogidas desde esta época en algunos países, en cuanto a la eficacia del tratamiento precoz de las enfermedades venéreas considerado como medio de prevención, nos obligan a recordar a los Gobiernos la resolución adoptada sobre este punto en mayo de 1914 por el Comité Permanente de la Oficina Internacional de Higiene Pública y a solicitarles, una vez más, con insistencia, a tomar todas las medidas necesarias para hacer que el tratamiento de las afecciones venéreas sea accesible a todas las categorías de la población, suprimiendo todo lo que, directa o indirectamente, tiende a impedir o retardar los cuidados a darse a los enfermos durante el período contagioso de su afección.

Sería particularmente deseable, desde este punto de vista, que la gratuitad del tratamiento no quedara limitada a ciertas categorías de la población, sino que pudiera beneficiar a todos aquellos que lo soliciten. En el mismo orden de ideas, formulamos el voto para que las cajas de seguros de obreros y mutualistas hagan desaparecer de sus estatutos la disposición que excluye del beneficio de las prestaciones de estas cajas a las personas que han contraído la enfermedad por su propia falta, disposición que tiene en vista muy particularmente a los venéreos y que va directamente en contra de la profilaxis de las enfermedades sexuales basada sobre su tratamiento precoz.

No es necesario agregar que sería de desear que las enfermedades venéreas pudieran ser tratadas en adelante, del punto de vista profiláctico, como enfermedades contagiosas comunes y que fuera posible aplicarles los principios generales que condicionan la prevención de estas afecciones, a saber, la declaración obligatoria, el tratamiento obligatorio, las sanciones penales en caso de contaminación transmitida conscientemente o no a otro, agregando las medidas que derivan de la naturaleza de la infección venérea y de sus consecuencias sociales, tales como la que consistiría en exigir de las personas que desean contraer matrimonio un certificado atestiguando que están indemnes de toda afección de este género. Pero no nos parece, en presencia de las ideas aún reinantes y de los prejuicios de que son objeto las afecciones venéreas, que haya llegado el momento de intervenir contra ellas por medio de leyes y reglamentos. Ese procedimiento levantaría, en la mayor parte de los países, tal oposición, que se correría el riesgo de llegar a resultados diametralmente opuestos a los que se busca. Presentemente lo que se necesita sobre todo, y pensamos deber llamar muy particularmente la atención de los Gobiernos sobre este punto, es hacer la educación del público para modificar su mentalidad y prepararlo a disposiciones más severas. Esta educación debe proseguirse metódicamente, por todos los medios de que disponemos (creación de asociaciones de propaganda, conferencias, demostraciones con films cinematográficos, distribución de opúsculos y folletos explicativos, teniendo en cuenta los distintos medios, la escuela inclusive, y empleando para cada uno de ellos los medios adaptados a su mentalidad). En esta propaganda la iniciativa privada y el Estado deben asociarse estrechamente y éste debe sostener a aquélla con todos sus recursos, importa también hacer la educación en cierto modo específica del cuerpo médico, de manera que las autoridades sanitarias dispongan de un número suficiente de especialistas calificados con el objeto de aplicar las medidas que ellas juzguen útiles de tomar y que los médicos mismos estén en condiciones de contribuir, por su acción y su enseñanza, a la educación de las masas populares. En este orden de ideas, nos parece indispensable combatir el charlatanismo médico, muy especialmente floreciente en el dominio de las enfermedades venéreas, castigando severamente, como lo ha solicitado el Consejo Central de Higiene de los Países Bajos, a todos aquellos que atienden sin ser médicos las enfermedades venéreas y que ofrecen o

preconizan públicamente o clandestinamente, por medio de publicaciones, láminas, o explicaciones verbales, medicamentos, objetos o métodos de tratamiento tendientes a la curación de estas afecciones. La mayor parte de los Estados poseen ya en sus leyes sobre el ejercicio de la medicina y la farmacia disposiciones que les permitirán, sin duda alguna, intervenir beneficiosamente.

La aplicación de estas diversas medidas nos parece deber constituir, en la prevención de las enfermedades venéreas, una primera etapa, de la que desde ya es posible esperar excelentes resultados. La etapa siguiente será la de la intervención legislativa; pero no podremos emprenderla sino cuando el terreno haya sido preparado por medio de una propaganda sistemática y continuada. (*)

Consejo Nacional de Higiene.—Ordenanza N.º 165 incluyendo las FIEBRES PARATIFOIDEAS entre las enfermedades infecto-contagiosas de DECLARACIÓN OBLIGATORIA.

Consejo Nacional de Higiene.

Ordenanza N.º 165

Montevideo, 20 de abril de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de octubre de 1895, debidamente autorizado,

RESUELVE :

Artículo 1.º Quedan incluidas las fiebres paratifoideas entre las enfermedades de denuncia obligatoria, enumeradas en la Ordenanza N.º 6 de este Consejo.

(*) Traducido para el BOLETÍN DEL CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.